CONTRATO MODIFICATORIO No. 01 CONSISTENTE EN ADICION PRESUPUESTAL No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 015-008-2026.

Número de Contrato	**015-008-2026**	**Fecha suscripción modificatorio: 19 de octubre de 2026**
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE** establecimiento público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	800.117.184-2	
Contratista	**ALIMENTOS EDIL SAS**	
NIT:	**901887933 1**	
Teléfono	**3103397528**	
Correo	alimentos edil@gmail.com	
Objeto del Contrato	**SUMINISTRO DEL LOTE No 02: HUEVOS CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE.**	
Valor inicial del Contrato	**MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($1.238.000.000) M/cte., incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).**	
Plazo de Ejecución Inicial	Hasta el día **Treinta y uno (31) de diciembre de 2026** y/o hasta que se agote el presupuesto oficial o la primera condición que ocurra.	
Modificatorio No. 01	Adición presupuestal por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($230.000.000) M/cte.**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).	
Certificado de disponibilidad presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3626 del 05 de febrero de 2026, identificado con el siguiente rubro:	

DEPENDENCIA DE AFECTACION	RUBRO PRESUPUESTAL (5 NIVEL)	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR	ADICION	VALOR FINAL
VIVERES COMEDORES	A-05-01-01-002-002	PRODUCTOS LÁCTEOS Y OVOPRODUCTOS	$1.238.000.000 M/Cte.	$230.000.000	$1.468.000.000

Entre los suscritos: El **Coronel (RA) CARLOS FIDEL COLMENARES JURADO, Subdirector General de Operación Logística Encargado de las funciones de la Dirección Regional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Tolima Grande**, Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, Entidad con NIT No. 800.117.184-2, debidamente facultado para suscribir este tipo de contratos a través de la Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE** y por la otra parte **el señor EDWIN EDILBERTO DAZA CASTELBLANCO identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.880.947 de Bogotá - representante Legal de ALIMENTOS EDIL SAS NIT No 901887933-1,** hemos convenido celebrar el presente modificatorio No. 01 al contrato de suministro **015-008-2026**, consistente en adición presupuestal No. 01 por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($230.000.000)**

M/cte., incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA), y/o hasta que se agote el presupuesto, la primera condición que ocurra, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 10 de abril de 2026, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima Grande y El Proponente **ALIMENTOS EDIL SAS NIT No 901887933-1, Representada legalmente por el señor EDWIN EDILBERTO DAZA CASTELBLANCO identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.880.947 de Bogotá**, suscribieron el contrato de suministro No. 015-008-2026, cuyo objeto es **SUMINISTRO DEL LOTE No 02: HUEVOS CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE**, por un valor de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($1.238.000.000) M/cte.,** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).

2. Que el día 07 de octubre de 2026 mediante memorando No. 2026141240217323 ALRTO-PA-OL-AYS-14124, El funcionario **TASD. LUIS ARNULFO CASTAÑEDA VILLARRAGA,** en calidad de supervisor del contrato No 015-008-2026, solicitó al contratista **ALIMENTOS EDIL SAS NIT No 901887933-1, Representada legalmente por el señor EDWIN EDILBERTO DAZA CASTELBLANCO identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.880.947 de Bogotá**, la viabilidad y aprobación para realizar el **modificatorio No 01** al contrato en mención, consistente en adición presupuestal No. 01 por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($230.000.000) M/cte.**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA), y/o hasta que se agote el presupuesto, la primera condición que ocurra.

3. Que mediante oficio del 08 de octubre de 2026 el señor **EDWIN EDILBERTO DAZA CASTELBLANCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.880.947 de Bogotá, Representante legal del establecimiento ALIMENTOS EDIL SAS NIT No 901887933-1,** manifestó a la entidad:

   "... me permito informarle que será aceptado el modificatorio que se realizará al contrato citado en referencia consistente en la adición presupuestal por $230.000.000..."

4. Que el día 08 de octubre de 2026, El funcionario TASD. LUIS ARNULFO CASTAÑEDA VILLARRAGA, en calidad de supervisor del contrato No 015-008-2026, presenta al Coronel (RA) CARLOS FIDEL COLMENARES JURADO, Subdirector General de Operación Logística Encargado de las funciones de la Dirección Regional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Tolima Grande, la justificación, alcance al estudio previo y respectivos soportes, en los cuales sustenta la necesidad de realizar el Modificatorio No. 01 al Contrato en mención, consistente en adición presupuestal No. 01 por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($230.000.000) M/cte.**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA), y/o hasta que se agote el presupuesto, la primera condición que ocurra. Ese mismo día, mediante nota interna, el Coronel (RA) CARLOS FIDEL COLMENARES JURADO, Subdirector General de Operación Logística Encargado de las funciones de la Dirección Regional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Tolima Grande, aprueba la realización de dicho modificatorio.

5. Que, a la fecha se ha facturado aproximadamente el 84.04% del contrato, teniendo en cuenta el informe de supervisión No. 14 del 17 de Septiembre de 2026, es decir, la suma MIL CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($1.040.409.578) M/cte., quedando un saldo correspondiente al 15.96 % del contrato, equivalente a CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS ($197.590.922,00) M/cte., saldo que teniendo en cuenta el consumo promedio mensual solo alcanzaría para abastecer a los comedores de tropa con el producto Huevo AA hasta el mes de noviembre de 2026, por consiguiente para cubrir la

necesidad del producto hasta el cierre de la vigencia actual es indispensable proceder con la Adición Presupuestal No. 01 (vigencia 2026) por valor de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($230.000.000) M/Cte. incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA), y de esta manera continuar cumpliendo con las obligaciones contraídas en el contrato interadministrativo No. 050-DIADQ-DIPER-2025 y CI-000013-26 FAC, celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en cuanto al suministro de Estancias de Alimentación con destino al personal de soldados y alumnos de las unidades militares.

Consumo Mensual Promedio – HUEVO AA:

CONSUMO PROMEDIO MENSUAL HUEVO		
RUBRO	**A-05-01-01-002-002**	
MES	**VALOR**	
JULIO	**$**	**148.032.148,00**
AGOSTO	**$**	**141.953.596,00**
SEPTIEMBRE	**$**	**193.922.600,00**
PROMEDIO	**$**	**161.302.781,33**

6. Por lo anterior, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima Grande, con el ánimo de dar continuidad al cumplimiento del objeto contractual y debido a la necesidad imperante de garantizar el abastecimiento continuo, eficiente y permanente, requiere realizar la Adición Presupuestal No. 01 (Vigencia 2026) por valor de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($230.000.000) M/cte., incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA) y de este modo, satisfacer los requerimientos de las Unidades Militares en cuanto al suministro de Alimentación al personal de Soldados y Alumnos, brindándoles bienestar aplicando las buenas prácticas de manufactura y las normas sanitarias vigentes, enfocando todas estas acciones al cumplimiento de la Misión Institucional, el desarrollo efectivo y la satisfacción de las obligaciones contractuales adquiridas por la Agencia Logística.

7. Que durante la ejecución de los contratos pueden surgir situaciones que afecten las variables contractuales pactadas tales como tiempo, valor, obligaciones, especificaciones, entre otras, que constituyen elementos emergentes en el curso de la ejecución contractual, y que a su vez imponen la necesidad de modificar los contratos para mantener el adecuado desarrollo de la actividad contratada.

8. Que de esta manera la Entidad continuará satisfaciendo los requerimientos de las Unidades Militares en cuanto al suministro de Alimentación al personal de Soldados y Alumnos, brindándoles bienestar, aplicando las buenas prácticas de manufactura y las normas sanitarias vigentes, enfocando todas estas acciones al cumplimiento de la Misión Institucional, y al desarrollo efectivo y a satisfacción de las obligaciones contractuales adquiridas por la Agencia Logística.

9. Finalmente, es pertinente afirmar que el modificatorio No. 01, al Contrato de Suministro No. 015-008-2026 consistente en adición presupuestal No. 01 por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($230.000.000) M/cte.**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA), y/o hasta que se agote el presupuesto, la primera condición que ocurra, es viable, teniendo en cuenta que no denota modificación al objeto contratado como aspecto esencial e inmodificable del acuerdo, que los requisitos exigidos y evaluados en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos previos del proceso de selección no van a sufrir variaciones, que el contrato se encuentra en ejecución, dando cumplimiento a la misión institucional, y que obra manifestación de aceptación escrita por parte del Contratista.

10. Que al respecto la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-416 de 2012, indicó que es permitido que los contratos Estatales puedan ser modificados para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, en los siguientes términos: *"«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".*

11. Que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo señalado en el ***artículo 3° inciso 1***, *el cual prescribe:*

"(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, buscando la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"; por tal razón deben corregirse los desajustes sobrevinientes, acordando mecánicas y procedimientos pertinentes".

Artículo 14 numeral 1:

"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.

1o. (…) podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado…"

Y con observancia en la misma Ley en su **artículo 26** dispone:

Artículo 26°.- *Del Principio de Responsabilidad.* En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo y en el parágrafo del artículo 40:

Artículo 40.- *Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…), en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.*

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Lo anterior guarda concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.

12. Que de conformidad con los considerandos anteriores la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima Grande y con fundamento en el Decreto 1082 de 2015, encuentra procedente realizar la modificación No. 01 al Contrato de Suministro No. 015-008-2026 consistente en adición presupuestal No. 01 por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($230.000.000) M/cte.**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA), y/o hasta que se agote el presupuesto, la primera condición que ocurra, cuyo objeto es **SUMINISTRO DEL LOTE No 02: HUEVOS CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO**

ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE.

13. Que teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad y que el plazo de ejecución del Contrato de suministro No. 015-008-2026 se encuentra vigente, las partes de común acuerdo han convenido lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA TERCERA – VALOR ACEPTADO del contrato de suministro No. 015-008-2026, el cual para todos los efectos legales quedará así: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($1.468.000.000)** M/cte., incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA, teniendo en cuenta lo siguiente:

Valor Inicial del Contrato	**MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($1.238.000.000) M/CTE.,** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).
Valor Adición No. 01	**DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($230.000.000) M/cte.**, Incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).
Valor total del contrato con Adición No 01	**MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($1.468.000.000) M/CTE.,** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).

Los precios aceptados serán los contenidos en el **CUADRO DE PRECIOS** estipulado en el contrato de suministro No. 015-008-2026 con su respectiva descripción.

CLAUSULA SEGUNDA: SUBORDINACION PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la **AGENCIA LOGÍSTICA** está respaldada con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3626 del 05 de febrero de 2026**, por valor de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($1.238.000.000) M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA), expedido por el líder de presupuesto de la Regional Tolima Grande, adicionado el 14 de octubre de 2026 en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($230.000.000) M/cte.,** identificado con el siguiente rubro:

DEPENDENCIA DE AFECTACION	RUBRO PRESUPUESTAL (5 NIVEL)	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR	ADICION	VALOR FINAL
VIVERES COMEDORES	A-05-01-01-002-002	PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS	$1.238.000.000 M/Cte.	$230.000.000	$1.468.000.000

CLUSULA TERCERA: GARANTÍAS: Se requiere que el **CONTRATISTA** modifique los valores asegurados conforme a la presente adición presupuestal de la Garantía Única de cumplimiento contenida en la póliza **No. 11-44-101281099 Anexo 0 expedida** por la Compañía **"SEGUROS DEL ESTADO S.A"** que ampara el Contrato de Suministro No. 015-008-2026.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma del Coronel (RA) CARLOS FIDEL COLMENARES JURADO, Subdirector General de Operación Logística Encargado de las funciones de la Dirección Regional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Tolima Grande y el señor **EDWIN EDILBERTO DAZA CASTELBLANCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.880.947 de Bogotá, Representante legal del establecimiento ALIMENTOS EDIL SAS NIT No 901887933-1.**

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Todos los numerales, cláusulas, modificaciones, estipulaciones y demás términos o condiciones del Contrato de Suministro No. 015-008-2026, no modificadas por el presente continúan vigentes y con todo su vigor.

Para constancia se firma en Girardot (Cundinamarca), a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2026.

POR EL CONTRATISTA,

EDWIN EDILBERTO DAZA CASTELBLANCO
C.C. No. 80.880.947 de Bogotá
Representante legal del establecimiento de comercio ALIMENTOS EDIL S.A.S.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE

Coronel (RA) CARLOS FIDEL COLMENARES JURADO
Subdirector General de Operación Logística
Encargado de las funciones de la
Dirección Regional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Tolima Grande

Elaboró y aprobó. Fadis Saavedra Posada
Coordinador contratos (E)

Revisó. TASD Luis Arnulfo Castañeda Villarraga
Supervisor Contrato Suministro No 015-008-2026

Revisó. PD. Yenny Marcela Martínez Buitrago
Coord. Abastecimiento – Líder proceso